

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 74.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:*

«A consecuencia del Real decreto de 5 del que rige ha cesado en esa provincia el estado de guerra: V. S. entra, pues, en el pleno ejercicio de la Autoridad civil, y las leyes comunes recobran su imperio, devolviendo á los ciudadanos todos los derechos que por las mismas les corresponden. No sería extraño que al verificarse la transicion del régimen excepcional al ordinario, las pasiones hasta aquí comprimidas, y la incorregible malevolencia de los enemigos de la libertad y del orden, presumiessen que, libres de la presion severa de las leyes militares, les puede ser fácil perturbar el sosiego público: á V. S. toca como representante del Gobierno, y haciendo uso enérgico al par que prudente, de sus atribuciones, disipar ilusiones, prevenir trastornos, y en caso necesario reprimir escesos. El orden es una necesidad social en todos tiempos, hoy ademas es una condicion fundamental para la consolidacion y afianzamiento de la libertad constitucional. Hay interés y propósito deliberado por parte de los descontentos de todos los matices políticos en hacer ver á la Europa, que nos contempla con atencion constante, que son incompatibles en España las instituciones verdaderamente liberales con el reposo y estabilidad, sin los cuales ni podremos ser respetados por los estraños, ni se desarrollarán en lo interior los gérmenes de la riqueza, de la prosperidad y de la civilizacion. Al Gobierno, pues, y á sus agentes toca probar lo contrario, y no les será difícil conseguirlo, apoyados como lo estan en la sensatez de esta nacion generosa, en el patriotismo y sabiduria de las Cortes constituyentes, en el noble espíritu que anima á la Milicia Nacional y al ejército permanente Respete V. S.

y haga respetar religiosamente por sus subordinados los derechos de todos: pero sea inflexible tambien en hacer respetar los fueros de la Autoridad, que son en resúmen, los de la sociedad entera que representa. Atañe al Gobierno ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, no le es lícito dispensar á nadie, del sagrado cumplimiento de esta obligacion y delinque cuando consiente que se las atropelle ó despedace. La bandera que se enarbole y el motivo aparente que se preteste, no justifican nunca la desobediencia, menos la rebelion; y los funcionarios públicos que cierran los ojos al delito, ó lo toleran, ó no lo repriman sin contemplaciones, son á caso mas culpables que los delinquentes mismos. Un celo asiduo é infatigable, el ejercicio templado y discreto de la autoridad, la vigilancia incesante, y el ejemplo sobre todo de respeto á las leyes facilitarán á V. S. el desempeño de sus arduas obligaciones. El despotismo y la dictadura mandan, no gobiernan; las autoridades constitucionales deben gobernar, esto es: ser fuertes por la ley y dentro de la ley, y reservar la fuerza solamente para las ocasiones en que la ley misma y la salud del estado la autorizan y reclaman: pero entonces usan de ella hasta restablecer el orden por completo. Es en consecuencia la voluntad de S. M. que V. S. y sus subordinados todos, tengan muy á la vista á las instrucciones que preceden y ajusten á ellas su conducta, á fin de que conservándose inalterable el orden público, no se vea de nuevo en la necesidad para su maternal corazon siempre dolorosa, de suspender el curso y accion de las leyes en esa porcion de la Monarquía.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—Escosura.»

*He creido conveniente dar conocimiento de esta soberana disposicion á los habitantes de esta provincia, prometiéndome de la sensatez y cordura que los caracteriza no se apartarán de la senda de sus deberes, y encargando á las Autoridades locales el exacto cumplimiento de los suyos respectivos, por cuyos medios, secundando las miras del Gobierno, se conseguirá el progreso de los intereses morales y materiales del país. Burgos 15 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra.*

Con fecha 7 de Enero último y por medio del Boletín Oficial de 10 del mismo, dió á reconocer la Administración principal de Hacienda pública á D. Marceliano Gimenez, como recaudador de las contribuciones territorial é industrial de la provincia, encargando á sus Ayuntamientos, que le prestasen á su tiempo los auxilios consiguientes á su cometido. Como quiera que se hayan ofrecido algunas dudas acerca de la clase de auxilios que por los Alcaldes y Ayuntamientos deberán facilitarse al referido recaudador, he venido en declarar que dichos funcionarios con arreglo á lo que disponen los art. 61, 64, 65, y los siguientes del Capítulo 7.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, deberán limitarse á hacer uso de su autoridad solo en los casos y forma que previenen los referidos artículos é Instrucción de 5 de Setiembre, cuyos documentos fueron remitidos á los Ayuntamientos en el mismo año por la Intendencia de rentas de esta provincia.

Al hacer esta declaracion, deber mio es manifestar á los contribuyentes de la provincia, que he recibido pruebas inequívocas de su sensatez, de su respeto á la ley y de su obediencia al pago de los impuestos que pesan sobre ellos para levantar las cargas del Estado. No espero, por lo tanto, que los Ayuntamientos se vean en la necesidad de tener que hacer uso de los referidos artículos ni tomar medida alguna coercitiva contra sus convecinos.

Lejos de esta idea me prometo que los contribuyentes al presentarse el Recaudador, vencidos que sean los plazos, se apresurarán á facilitarle sus respectivas cuotas; y penetrados como deben estar de que el cargo que ejerzo no es el de una autoridad depresora, que desoyendo todo lo que está dentro de la esfera legal, cierra el camino á los derechos de los ciudadanos, cúmpleme manifestar el que les asiste para reclamar, si lo creyesen oportuno, los repartimientos aprobados por la Administración, con el fin de asegurarse de que la cantidad que por el recibo se les exige, es ó no la misma que se halla aprobada en los referidos repartimientos: bien persuadidos de que velando como velo por sus intereses, y dispuesto siempre á oír á mis administrados, haré justicia á las quejas y reclamaciones que se me dirijan en uso de las facultades que la ley me concede. Burgos 15 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuación se expresan, para el bienio que principia en el mes de Enero próximo pasado.

	D. Manuel Alonso Carrasco, cura párroco. Pedro Cotonó, id. José Condado, regidor. Manuel Peña, id. Valentin Varanda, médico. Francisco Cotonó, vecino. José María Lopez, id.
Merindad de Castilla la Vieja.	
Moradillo del Castillo.	D. Telesforo Recio, cura párroco. Domingo Lopez, regidor. Matias Luengo, cirujano. Cipriano Bañuelos, vecino.
La Aguilera.	D. Manuel María Jalcon, cura párroco. Julian Garcia, regidor. Vicente Jorge, médico. Tomas Nuñez, vecino.

Las Celadas.	D. Miguel Gomez, cura párroco. Melchor Gonzalez, regidor. Agustin Perez, vecino.
La Piedra.	D. Santiago Martinez, cura párroco. Teodoro Porras, regidor. Gregorio Corral, cirujano. Manuel Porras, vecino.
La Vid.	D. Domingo de Silos Bárrio, cura. Luis Simon, regidor. Isidoro Aparicio, vecino.
Hoyuelos de la Sierra.	D. Feliciano Sebastian, cura párroco. Estéban Arribas, regidor. Casto Garcia, cirujano. Luis Sebastian, vecino.
Orbaneja del Castillo.	D. Estanislao Diez, cura párroco. Eustaquio Rodrigo, regidor. Hermenegildo Ruiz, vecino.
Ornillos del Camino.	D. Alejandro Pampliega, cura párroco. Anselmo Garcia, regidor. Nicolas Buyel, cirujano. Gabriel Garcia, vecino.
Palacios de Venaver.	D. Feliciano Camero, cura párroco. Blas Lopez, regidor. Gregorio Lopez, vecino.
Pinilla de Trasmonte.	D. Rafael Tudela, cura párroco. Rosendo Benito, regidor. Santos Blanco, médico. Roman Tamayo, vecino.
Portilla.	D. Rafael Lopez de Silanes, cura párroco. Ramon Rueda, regidor. Dionisio Alonso, médico. Patricio Lopez, vecino.
Quintanar.	D. Manuel de Mateo y Teresa, cura párroco. Ramon Camarero, regidor. Manuel Dominguez, médico. Victor Chaperó, vecino.
Quintana Raya.	D. Cándido Benito, cura párroco. Jnan Miguel, regidor. Marcos Martin, cirujano. Francisco Briongos, vecino.
Quintanilla Sobre sierra.	D. José Perez, cura párroco. Pedro Gonzalez San Llorente, regidor. Antolin Fernandez, cirujano. Felix Fernandez, vecino.
Santa Gadea.	D. Santos Bustamante, cura párroco. Angel Isla, regidor. Eulogio Bravo, cirujano. Manuel Fernandez Alonso, vecino.
Santa Gadea del Cid.	D. Manuel Ruiz Angulo, cura párroco. Tomas Urria, regidor. Francisco San Martin, cirujano. José Orruchi, vecino.
Santa Olalla de Bureba.	D. Pedro Diez, cura párroco. Anselmo Oviedo, regidor. Angel Segura, vecino.
S. Pedro la Hoz.	D. Fermín Rojas, cura párroco. Tomas Gonzalez, regidor. Ciriaco Fuente, vecino.
Sordillos.	D. Santiago Alvilla, cura párroco. Nicolas Garcia, regidor. Julian Barbero, vecino.
Sotresgudo.	D. Clemente Benito, cura párroco. Patricio Desa, regidor. Manuel Cortazar, cirujano. Juan Barrinio, vecino.
Tejada.	D. Esteban Nuñez, cura párroco. Santiago Nebreda, regidor. Pedro Hernando, cirujano. Domingo de Abajo, vecino.
Tovar.	D. Julian Moradillas, cura párroco. Mariano Rodriguez, regidor. Canuto Pedrosa, vecino.

Valle de Manzanaedo.	D. Pedro de la Hera, cura párroco. Francisco Gonzalez, regidor. José Robredo, cirujano. Pedro Garcia, vecino.
Valle de Mena.	D. Estéban Gutierrez, cura párroco. Victor M. de la Peña, id. Cesáreo Monasterio, regidor. Manuel Angulo, id. José María Gorostiza, médico. Braulio Ortiz, vecino. José Alvarez, id.
Villahoz.	D. Eduardo de Bartolomé, cura párroco. Angel Val, regidor. Florencio Perrote, médico. Eustaquio Arrans, vecino.
Villaute.	D. Manuel Fernandez, cura párroco. Gregorio Fernandez, regidor José Puente Porras, vecino.
Villarmentero.	D. Manuel Perez, cura párroco Fermin Garcia, regidor Silvestre Almendres, cirujano. Julian Marcos, vecino.
Villasandino.	D. Donato Gil, cura párroco. Alvaro Muñoz, regidor. José Seco, cirujano. Justo Muñoz, vecino.
Ura.	D. Dionisio Blanco, cura párroco. Vicente Camarero, regidor. Pedro Camarero, vecino.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Sres. Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. Burgos 8 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra

### Diputación provincial de Burgos.

Continuación del presupuesto general de gastos e ingresos provinciales para el año próximo de 1856, aprobado por esta corporación en sesión de 25 de Noviembre del año último.

CAPITULO 3.º				
Beneficencia.				
ESTABLECIMIENTOS.	Gastos. Rs. vn.	Ingresos. Rs. vn.	Déficit. Rs. vn.	Sobrante. Rs. vn.
Art. 1.º Hospital de dementes de Valladolid y Zaragoza.	54,800	"	54,800	"
2.º Casa de Misericordia.	523,703 15	67,079 4	456,624 11	"
3.º Idem de Espositos.	"	"	"	"
4.º Junta provincial de Beneficencia.	8,700	"	8,700	"
5.º Calamidades públicas.	20,000	"	20,000	"
	<u>607,203 15</u>	<u>67,079 4</u>	<u>540,124 11</u>	"

### COMPARACION.

Gastos.	607,203 15
Ingresos.	67,079 4
Déficit á cubrir de los fondos provinciales.	<u>540,124 11</u>

### Beneficencia.

#### Artículo 1.º

DEMENTES.	Rs. vn.
Por derechos de entrada y estancias de los mismos en el Hospital de Valladolid.	43,800
Por idem el de Zaragoza.	44,000
<b>Total.</b>	<b>54,800</b>

### CAPITULO 3.º

#### Artículo 4.º

#### Junta provincial de Beneficencia.

PERSONAL.	Rs. vn.
Por el sueldo del Secretario de la misma.	6,000
Por el del escribiente.	2,200

#### MATERIAL.

Para gastos de la Secretaría.	500
<b>Total.</b>	<b>8,700</b>

### CAPITULO 3.º

#### Artículo 5.º

#### Calamidades públicas.

Para las que puedan ocurrir durante el año.	20,000
---	--------

### CAPITULO 4.º

#### Obras públicas.

Artículo único.—Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion.	511,140
---	---------

#### Obras públicas.

#### Camino de Sante.

PERSONAL.	Rs. vn.	Rs. vn.
Por el sneldo de un capataz.	2,190	
Por el de seis peones camineros.	40,950	

#### MATERIAL.

Para composicion de herramientas.	1,000	} 401,140
Para acopio de materiales, peones auxiliares y conclusion de las obras en construccion.	60,000	
Para indemnizacion de terrenos.	27,000	

#### Ramal de Villadiego.

Para la construccion del mismo.	170,000	} 240,000
Por indemnizacion de terrenos.	70,000	

#### Carretera mixta de Calatayud.

Para la construccion de dicha carretera.	200,000	200,000
<b>Total.</b>		<b>511,140</b>

### CAPITULO 6.º

#### Montes.

Artículo único.—Conservacion y fomento de los mismos	56,700
--	--------

#### Artículo único.

#### PERSONAL.

Por el sueldo del Comisario.	40,000
Por el de tres peritos agrónomos.	18,000
Por el de siete guardas mayores.	28,000

#### MATERIAL.

Para pago de la correspondencia oficial del Comisario.	700
<b>Total.</b>	<b>56,700</b>

### CAPITULO 7.º

#### OTROS GASTOS.

Por lo que se detalla en la relacion adjunta.	Rs. vn.
Para gastos de quintas.	40,000
Para los de la Sub-inspeccion de la Milicia Nacional.	6,000
<b>Total.</b>	<b>46,000</b>

CAPITULO 9.º

<i>Imprevistos.</i>	<i>Rs. vn.</i>	
Artículo único.—Para los gastos que ocurran de esta clase. . . . .	20,000	
<b>Beneficencia pública.</b>		
<i>Casa Hospicio y niños Espósitos de Burgos.</i>		
Presupuesto de gastos para el año de 1856.		
<i>Viveres, utensilios y combustibles.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Por importe de los que se invierten anualmente para la manutencion de estancias ó recogidos. . . . .	115,370 20	125,803 19
Idem de dependientes que disfrutan este beneficio. . . . .	10,432 33	
<i>Botica.</i>		
Gastos de compra de Medicinas y efectos de botica . . . . .	4,000	4,000
<i>Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.</i>		
Reposicion y conservacion de camas y ropas. . . . .	4,250	16,750
Id. Id. y construccion de vestuario. . . . .	11,500	
Id. de efectos de cocina. . . . .	1,000	
<i>Facultativos.</i>		
Por el sueldo de los de Medicina. . . . .	2,200	3,260
Id. de Cirujía. . . . .	500	
Id. Barbero Sangrador. . . . .	560	
<i>Enfermos y sirvientes.</i>		
Honorario de enfermeros . . . . .	72	296,672
Id. de amas de lactancia. . . . .	288,600	
Asignacion para hijos de padres pobres. . . . .	8,000	
<i>Empleados.</i>		
Por el suelo del Administrador. . . . .	6,000	13,302 17
Id. del Interventor. . . . .	1,400	
Id. de nueve hermanas con el aumento de medio real para postres. . . . .	5,962 19	
Id. de una obrera. . . . .	240	
<i>Sueldos y gastos de Cátedras ú objetos de educacion.</i>		
Sueldos de profesores científicos. . . . .	2,920	3,516
Compra de libros, papel, tinta y de mas gastos ordinarios. . . . .	500	
Sueldo de un Ayudante. . . . .	96	
<i>Gastos Reproductivos.</i>		
Compra de artículos para manufacturas	19,000	27,070
Sueldo ó asignacion de Maestros. . . . .	6,570	
Jornales ó remuneracion de trabajos artísticos. . . . .	600	
Compra de herramientas y útiles de talleres. . . . .	900	
<i>Cargas del Establecimiento.</i>		
Por memorias que gravitan sobre las fincas ó fundacion del establecimiento. . . . .	316 13	316 13
<i>Culto y Clero.</i>		
Honorario del capellan . . . . .	2,920	4,016
Gastos y sostenimientos del culto . . . . .	1,096	
<i>Gastos generales.</i>		
Para los de reparacion de fincas. . . . .	8,000	31,687
Extraordinarios é imprevistos. . . . .	3,000	
Libros de Administracion, impresiones, papel, gastos de escritorio y renta de casa. . . . .	3,000	
Otros gastos que por menor espresa la relacion. . . . .	17,687	
<b>Total. . . . .</b>	<b>526,393 15</b>	

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

<i>Fincas y Rentas propias.</i>	<i>Rs. vn.</i>		<i>Rs. vn.</i>
Por el producto de las fincas propias de este establecimiento segun relacion núm. 1.º . . . . .	5,326 22	33,597 4	
Por id. de las rentas que por menor espresa, segun relacion número 2.º . . . . .	11,410 16		
Por id. de consignaciones del Estado segun relacion número 3.º . . . . .	12,000		
Por id. de pensiones sobre piezas eclesiásticas, segun relacion número 4.º . . . . .	5,160		
<i>Ingresos eventuales.</i>			
Del producto de manufacturas. . . . .	31,000	36,800	
Idem de donaciones y legados. . . . .	1,000		
Jornales de refugiados y asistencia á entierros. . . . .	4,800		
<b>Suma. . . . .</b>	<b>70,397 4</b>		
Se deduce por contribuciones, censos y derechos de entrada de granos. . . . .			
			3,318
<b>Total de ingresos. . . . .</b>			<b>67,079 4</b>
<b>RESÚMEN.</b>			
<i>Gastos. . . . .</i>	526,393 15		
<i>Ingresos. . . . .</i>	67,079 4		
<b>Déficit. . . . .</b>	<b>459,314 11</b>		

ANUNCIOS OFICIALES.

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.*

El dia 23 del corriente y hora de las doce de su mañana se celebrará en esta Comision principal el arriendo en pública subasta la 3.ª parte del beneficio de Santa María Tajadura, que llevaba Mariano Diez.

Las fincas de la Fábrica de Vilviestre de Muñó.

Asi mismo las de la Fábrica de las Celadas del Páramo, que llevaban Toribio Garcia, Cipriano y José S. Llorente.

Lo que se anuncia al público, á fin de que puedan presentarse licitadores.—Burgos 13 de Febrero de 1856. —Francisco Arquiaga.

*Alcaldia constitucional de Roa.*

Se halla vacante la Cátedra de latinidad y humanidades de la villa de Roa, dotada con trescientos ducados anuales pagados mensualmente de los fondos de comunidad, ademas pagará cada alumno ocho rs. mensuales excepto los de los pueblos de la espresada Comunidad, que solo pagarán cuatro. Esta plaza se proveerá en el término de un mes á contar desde el dia que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde francas de porte.—Roa 30 Enero de 1856—El Alcalde, —Dionisio Bombin Olavarria.

*Ayuntamiento constitucional de Susinos*

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Susinos, y sus anejos de Tovar y Manciles, su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo álaga de buena calidad, pagadas por los vecinos en S. Miguel de Setiembre de cada un año, libre de contribucion excepto la del subsidio, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Susinos francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán. Susinos 8 de Febrero de 1856 —El Alcalde, —Isidoro Lopez.